
MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

El 19 de febrero se publicó en el BOE la derogación del art. 52.d) del Estatuto de los Trabajadores, por el cual estaba permitido legalmente el despido objetivo de las personas trabajadoras por faltas de asistencia al trabajo, tanto justificadas como injustificadas, que superasen unos determinados porcentajes. Entre otros motivos, uno de los fundamentos de la derogación es la posible discriminación indirecta por razón de género.

Según el propio texto legal, es susceptible de afectar particularmente a las mujeres, dada su mayor participación en las actividades de cuidado, fundamentalmente por dificultades de conciliación derivadas de múltiples factores. Aunque la participación de los hombres en el cuidado de dependientes ha aumentado, las mujeres siguen siendo las que mayoritariamente asumen esas tareas.

Así señala que “en un contexto como el actual, en el que faltan todavía mecanismos que garanticen el derecho de las personas a las ausencias por fuerza mayor familiar, y en el que, pese a los avances realizados en los últimos meses (...), existen obstáculos para la efectiva conciliación de responsabilidades en términos de corresponsabilidad, la figura establecida en el art. 52.d) del Estatuto de los Trabajadores no solo puede servir para legitimar que se expulse del trabajo a las personas cuidadoras, sino que también está lanzando el mensaje erróneo de que la cuestión de conciliación recae tan solo en la persona, y no en la empresa y en la sociedad. Por ello, su inmediata supresión resulta presupuesto imprescindible para la configuración de un nuevo contexto en el que la conciliación y la corresponsabilidad constituya un referente imprescindible”.